



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA:**

---

**HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD FAMILIAR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 022-19-JH-21.**

---

Trabajo de investigación previo a la obtención del título de Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional. Modalidad: Estudio de Caso.

**Autor(a);** Ab. Elsa Carolina Cedeño Iturralde

**Tutor(a);** Mg. Diana Maricela Bermúdez Santana

AMBATO – ECUADOR

2022

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,  
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA  
DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, Ab. Elsa Carolina Cedeño Iturralde, declaro ser autor del Trabajo de Investigación con el nombre “HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD FAMILIAR”, como requisito para optar al grado de Magíster en Derecho, mención Derecho Constitucional y autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitará la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, aceptó que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, a los 29 días del mes de agosto de 2022 , firmo conforme:

Autor: Ab. Elsa Carolina Cedeño Iturralde

Firma: .....

Número de Cédula: 120594922-3

Dirección: Ecuador Provincia Los Ríos, ciudad Quevedo, Parroquia San Cristóbal,

Lotización La Judith

Correo Electrónico: elsacedenoi@gmail.com

## **REPOSITORIO APROBACIÓN DEL TUTOR**

En mi calidad de Tutor del Trabajo de Titulación “HABEAS CORPUS COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD FAMILIAR” presentado por Ab. Elsa Carolina Cedeño Iturralde para optar por el Título,

### **CERTIFICO**

Que dicho trabajo de investigación ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del Tribunal Examinador que se designe.

Ciudad, de Ambato 29 de septiembre del 2022

.....  
MG. DIANA MARICELA BERMÚDEZ SANTANA

## **DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD**

Quien suscribe, declaro que los contenidos y los resultados obtenidos en el presente trabajo de investigación, como requerimiento previo para la obtención del Título de Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional, son absolutamente originales, auténticos y personales y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.

Ciudad, Ambato 29 de septiembre 2022

.....

Ab. Elsa Carolina Cedeño Iturralde

(120594922-3)

## **APROBACIÓN TRIBUNAL**

El trabajo de Titulación, ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el Tema: “HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO DE LA INTIMIDAD FAMILIAR”, previo a la obtención del Título de Magíster en Derecho mención Derecho Constitucional, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentarse a la sustentación del trabajo de titulación.

Ciudad Ambato 29 de septiembre del 2022

.....

AB. DANIELA LOPEZ, MG

PRESIDENTE DEL TRIBUNAL

.....

AB. ERIKA GARCIA, MG.

VOCAL

.....

AB. DIANA MARICELA BERMUDEZ SANTANA

VOCAL

## DEDICATORIA

A mi padre, mi amigo incondicional que me enseñó a trabajar y luchar por mis sueños; aunque ya no pueda abrazarlo físicamente, lo abrazo con el alma.

A mi madre, mi amiga, por acompañarme y apoyarme en cada fin de semana de estudio, porque siempre has estado a mi lado, siendo la comandante en mis batallas y mi línea de defensa ante las dificultades.

A mis hermanos y sobrinos que siempre están presentes en los momentos más importantes de mi vida, en especial a mi hermana Katty por su apoyo para seguir cumpliendo mis metas.

A mi leal y querido esposo, por ser un gran apoyo en mi vida, por prestarme su hombro para descansar durante los días más difíciles cuando el cansancio de ser Madre y de estudiar eran muy fuertes, sin ti amor mío, no hubiera sido posible todo y a mis tres pequeñas hijas que son el motor de mi vida, son la fuerza y esperanza para un mejor futuro. ´

## **AGRADECIMIENTO**

Gracias a Dios, por haberme dado la oportunidad de seguir preparándome, por ser mi luz, por darme sabiduría, inteligencia y fortaleza para alcanzar los objetivos que me he trazado; por haberme otorgado una familia maravillosa, quienes han creído en mí siempre, a todos ellos dedico este trabajo; a mi esposo e hijas que me brindaron su apoyo, tuvieron paciencia y dieron su tiempo para que su “esposa y Mamá estudie”; y de esta manera poder cumplir mis éxitos profesionales.

## ÍNDICE DE CONTENIDOS

PORTADA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA, REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN	ii
REPOSITORIO APROBACIÓN DEL TUTOR	iv
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD	v
APROBACIÓN TRIBUNAL	vi
DEDICATORIA	vii
AGRADECIMIENTO	viii
RESUMEN EJECUTIVO	xii
ABSTRACT	xiv
INTRODUCCIÓN	1
ESTADO DEL ARTE	2
Planteamiento del problema	5
Objetivo central	5
Objetivos secundarios	5
Palabras clave y definiciones	6
Normativa a utilizar	7
Descripción del caso objeto de estudio	7
Metodología	8
Hipótesis	8
Justificación	9
CAPÍTULO I	1

MARCO TEÓRICO	1
Garantías Jurisdiccionales	1
Concepto	2
Clasificación	3
Surgimiento del <i>Hábeas Corpus</i> como figura jurídica	5
La Acción de <i>Hábeas Corpus</i> en la Constitución de la República del Ecuador	7
Hábeas Corpus Correctivo	11
Niños, Niñas y Adolescentes: Protección jurídica como grupo de atención prioritaria.	11
Acogimiento Institucional	13
Derecho a la Intimidad Familiar	15
Naturaleza Jurídica: La protección al Desarrollo de la personalidad	19
Alcance del Derecho a la Intimidad Familiar	21
El Derecho a la Intimidad como elemento esencial de la dignidad humana	23
CAPÍTULO II	26
GUÍA DE ESTUDIO DE CASOS	26
Temática para abordar	26
Puntualizaciones metodológicas	26
Antecedentes del caso concreto	26
Decisiones de primera y segunda instancia	27
Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador	28
Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional	29
Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis	32
Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional	33

Análisis crítico a la sentencia constitucional	36
a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.....	36
b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.	36
c) Métodos de interpretación	37
.....	37
d) Propuesta personal de solución del caso	37
.....	37
CONCLUSIONES	39
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42

## ÍNDICE DE TABLAS

Tabla 1	34
Tabla 2	35

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**DIRECCIÓN DE POSGRADO**

**MAESTRÍA EN DERECHO: MENCIÓN DERECHO CONSTITUCIONAL**

**TEMA: HÁBEAS CORPUS COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL  
DERECHO DE LA INTIMIDAD FAMILIAR.**

AUTOR: Elsa Carolina Cedeño Iturralde

TUTOR: Mg. Diana Maricela Bermúdez Santana

**RESUMEN EJECUTIVO**

Dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, existen algunas figuras enfocadas a los derechos fundamentales y su protección, por medio de garantías constitucionales, mismas que el Estado ecuatoriano plasmó dentro de su texto constitucional en el año 2008. Estas garantías pueden ser normativas, institucionales o jurisdiccionales. Dentro de la presente investigación se enfatizará el análisis jurisdiccional de la garantía *hábeas corpus* y su alcance en cuanto a la protección de diversos derechos constitucionales. En principio se considera que el *hábeas corpus* protege derechos como la integridad física, la libertad, la vida, así como también protegerá derechos conexos. El máximo órgano que viene a ser la Corte Constitucional ha realizado una interpretación extensiva de esos derechos conexos y analiza de manera especial la protección del derecho a la intimidad familiar y la manera en que se relaciona cuando

la figura del acogimiento institucional quebranta las relaciones familiares y su intimidad. Los derechos deben ser justiciables y para eso las garantías constitucionales se han puesto a disposición de las personas. En tal sentido con la presente investigación se analizará la figura del *Habeas Corpus*, a fin de que observar su alcance y la protección que puede brindar a más derechos de los que, en origen se creían protegidos. Gracias a un enfoque cualitativo de investigación, se llegará a analizar esta figura, mediante la observación y el análisis de una sentencia de la Corte Constitucional.

**Palabras clave:** Habeas corpus, intimidad familiar, derechos constitucionales, correctivo.

**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA**

**POSGRADOS**

**CARRERA: MAESTRIA EN DERECHO**

**AUTORA:** CEDEÑO ITURRALDE ELSA CAROLINA

**TUTORA:** MG. BERMUDEZ SANTANA DIANA MARICELA

**ABSTRACT**

Within the Ecuadorian legal system, there are some figures focused on fundamental rights and their protection, through constitutional guarantees, which the Ecuadorian State included in its 2008 constitutional text. These guarantees can be normative, institutional, or jurisdictional. In this research, emphasis will be placed on the jurisdictional analysis of the habeas corpus guarantee and its scope in terms of the protection of various constitutional rights. In principle, it is considered that habeas corpus protects rights such as physical integrity, freedom, life, as well as related rights. The highest body, which is the Constitutional Court, has made an extensive interpretation of these related rights and analyzes in a special way the protection of the right to family privacy and the way in which it is related when the figure of institutional care violates family relationships and their privacy. The rights must be justiciable and for that, the constitutional guarantees have been made available to the people. In this sense, this research will analyze the figure of Habeas Corpus, in order to observe its scope and the protection it can provide to more rights than those originally believed to be protected. Thanks to a qualitative research approach, this figure will be analyzed through the observation and analysis of a ruling of the Constitutional Court.

**KEYWORDS:** Keywords: constitutional rights, corrective, habeas corpus, family

## INTRODUCCIÓN

Garantizar el efectivo goce de los derechos fundamentales, es uno de los deberes primordiales que tiene un Estado Constitucional de derechos y justicia. El ser humano y todo lo inherente a

Se manifiesta que el garantizar los derechos fundamentales como tal deberían ser considerados como uno de los deberes fundamentales del Estado Constitucional de Derechos y de Justicias que viene a ser Ecuador. Esto le permite al humano, a la persona gozar de protección y especial atención. Los derechos están en la cúspide del ordenamiento jurídico, razón por la cual el Estado debe garantizarles a toda costa. El derecho a la intimidad familiar viene a ser parte de este selecto grupo, el cual ha sido objeto de estudio en el presente análisis del *hábeas corpus*, respecto a la sentencia Nro. 202-19-JH-21, emitida por la Corte Constitucional.

Existe un amplio grupo de derechos fundamentales dentro de los cuales se centra el derecho a la privacidad o intimidad del ser humano, constituye un bien personal de amplio valor, los cuales son inherentes a cada ser humano por el mero hecho de ser humano. Quien tiene derecho a exigir el cumplimiento de estos en función a una vida plena. Los derechos íntimos, deseos y sensibilidades de las personas naturales deben ser respetados. Así también el derecho de la personalidad, la intimidad o privacidad, estos vendría a ser derechos fundamentales los cuales buscan el ejercicio de otros derechos. Por ende son esenciales, universales, originarios, intransmisibles, irrenunciables e imprescriptibles.

La presente investigación se realizará bajo un enfoque cualitativo, analizando la figura del *habeas corpus* correctivo y su procedencia en cuanto a la protección de derechos constitucionales como la intimidad familiar y personalidad. Todo esto, con la finalidad de precautelar los derechos especialmente de niños, niñas y adolescentes quienes están en estado de vulnerabilidad. Llegando a concluir que, en efecto, el *hábeas corpus* es la garantía que corresponde presentar cuando, producto de la aplicación de una forma de protección de derechos de niños, niñas y adolescentes a pesar de haber iniciado de manera legítima, legal y no arbitraria, puede mutar y convertirse en lo contrario, al momento que los niños no están siendo protegidos bajo la figura que se aparento al inicio.

## **ESTADO DEL ARTE**

García (2015) mencionar que dentro de los derechos a la intimidad y por ende la vida familiar, no tiene el alcance jurisprudencial que este deseara, ya que estos derechos como tal no tienen la misma capacidad de goce y de alcance dentro del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, como la jurisprudencia del Tribunal Europeo de Derechos Humanos lo ha establecido.

Para Fuentevilla, (2015) analiza la naturaleza jurídica del Derecho Familiar, la naturaleza jurídica es cambiante ya que van de la mano del derecho el cual tiene la capacidad de determinar los actos, hechos, ciencia jurídica e incluso la institucionalidad de estos.

Compos, (2013) señala que el punto de partida del surgimiento del derecho a la intimidad hasta los requerimientos actuales de tutela, ha tenido un largo camino cuyo tránsito no ha sido sencillo y que se ha dado con mucha mayor riqueza y profundidad en unos países que en otros.

Cordero, (2012) señala por su parte que, los principios y derechos son “inalienables, irrenunciables, indivisibles, interdependientes y de igual jerarquía”. Por lo que es necesario mencionar que, todos los derechos son igual de importantes y no se pueden poner en relación entre ellos.

Saavedra, (2012) habla sobre el Estado de Derecho, el cual descansa sobre tres principios que son la juridicidad, el control y la responsabilidad. Se menciona que dentro de los Derechos Humanos dentro de un estado fundamental de un estado social de derechos no se contempla una existencia dentro de las normas consideradas como viables dentro de las relaciones que existen entre los individuos o los grupos de estado, por ende es sobre quien recae la responsabilidad dentro del cumplimiento de los derechos humanos de las personas, los cuales son ineludibles y el desarrollo del mecanismos de estos pueden activarse en la protección de derechos inmediatos.

Parra, (2014) sostiene que los principios generales del derecho y del derecho civil en el derecho de familia; Para la gran mayoría de los autores, el derecho de familia tiene unas connotaciones especiales que le separan de otras ramas del derecho, a tal punto que se hacen inaplicables los principios generales del derecho.

Varsi, (2012) sostiene que el derecho de familia es el conjunto de reglas que regulan las relaciones económicas entre personas que componen una familia, aquellas entendidas entre cónyuges o convivientes y de estos frente a terceros, así como la de los padres e hijos, incluyéndose las relaciones derivadas de la tutela y curatela.

Familia y bienes, propiedad y economía, son claves para el patrimonio de la familiar, las cuales habla en relación al derecho de la familia por ende es un conjunto de relacion jurídicas las cuales vendrían a ser sociales, económicas, afectivas, las cuales buscan el derecho y presentarlos cada vez con mejoras, por ende el derecho va evolucionando en varios aspectos como regímenes económicos, trámites patrimoniales, derecho de habitación, sucesorios, alimentos e incluso patrimonio familiar.

García, (1995) manifiesta que la libertad es un postulado constitucional que sirve como fundamento para el ejercicio y desarrollo de los demás derechos constitucionales, por lo que su protección y garantía es derecho estricto del Estado ecuatoriano.

Berrocal, (2016) por su parte señala que, los derechos de la personalidad están compuestos por el derecho al honor, a la intimidad personal y familiar y la propia imagen de las personas en general y muy especialmente de los niños, niñas y adolescentes, como derechos fundamentales han de ser protegidos frente a cualquier intromisión ilegítima que, les pueda afectar no sólo en lo que constituye su campo tradicional de operatividad, sino también en el nuevo espacio virtual que, representa

internet. Dentro de las nuevas tecnologías, son consideradas como productos las cuales están relacionados con la sociedad informando sobre el conocimiento y los medios de comunicación social, redes, los cuales son herramientas que posibilitan un intercambio de información, datos, imágenes, ideas, opiniones, esto puede favorecer actuaciones ilícitas en donde se determina personas las cuales aprovechando la falta de control, la facilidad de acceso al medio, y cierta inconsciencia o vulnerabilidad de las personas que, utilizan estas nuevas tecnologías de la información. Resulta necesario proteger a su titular y garantizar de manera efectiva el pleno ejercicio de tales derechos.

### **Planteamiento del problema**

¿Cómo incidió la sentencia Nro. 202-19-JH-21 dictada por la Corte Constitucional dentro de la regulación enfocada al *Hábeas Corpus* correctivo, como medio de garantías de la libertad personal, en el cumplimiento y eficacia de la protección y garantía del Derecho a la Intimidad Familiar?

### **Objetivo central**

Determinar dentro de qué medida el hábeas corpus busca la protección del derecho a la intimidad familiar la cual es considerada como una jurisprudencia constitucional ecuatoriana.

### **Objetivos secundarios**

- Analizar la jurisprudencia constitucional ecuatoriana en relación al derecho a la intimidad familiar, mediante el estudio de la sentencia No. 202-19-JH-21 de la Corte Constitucional.
- Investigar el habeas corpus y el derecho a la intimidad familiar dentro de la realidad constitucional ecuatoriana.
- Determinar la naturaleza y desarrollo jurídico del Derecho de Intimidad Familiar.

### **Palabras clave y definiciones**

Los conceptos dentro de esta investigación se relacionan principalmente con: el derecho a la intimidad, derecho a la intimidad familiar, garantías de protección, *hábeas corpus*, garantías básicas.

**Derecho a la intimidad.** - Para García (2011) la intimidad es un derecho reconocido, individualizado y protegido por la Constitución de la República (2008), innato al ser humano; concepto que aporta a la presente investigación, en tanto de poder determinar que el derecho a la intimidad es inviolable y que se debió garantizar el mismo.

**Derecho a la intimidad familiar.** – Para Ramírez (2011) dentro de este derecho el cual es considerado fundamental, gozando de reconocimiento constitucional, el cual está reconocido como una virtud dentro del ser humano, en donde las personas como tal cuentan con conocimiento de varios aspectos de su vida

como la exclusividad. A través de este se justificará el respeto e inviolabilidad que tenían los sujetos procesales, respecto a su intimidad familiar.

**Garantías de los Derechos** - Para Saavedra (2006) constituyen un mecanismo que emana la protección en donde busca evitar la vulneración y por medio de esto garantizar la reparación de los daños enfocado al derecho; (P. 29). En el presente trabajo se establecerá la manera en que los derechos de las personas deben ser protegidos especialmente por las Instituciones del Estado.

**Habeas Corpus.** – Para Cordero (2012) se menciona que viene a ser una garantías jurisdiccional, la cual es considerada como un mecanismo el cual el Estado se encuentra en la obligación de respetar y por ende de tutelar el reconocimiento de la Constitución y los Tratados Internacionales donde se reflejan los derechos humanos; (p. 9). Que por medio de acciones de constitucionalidad se busca lograr y reparar el daño dentro de la violacion de derechos.

### **Normativa a utilizar**

Se emplea como normativa jurídica relevante: La Constitución de la República del Ecuador (2008), La Ley Orgánica de Garantía Jurisdiccionales y Control Constitucional (2009); Declaración de Derechos Humanos (1789), Pactos Internacional de Derechos Civiles y Políticos; la sentencia de la Corte Constitucional Ecuatoriana, entre otras fuentes normativas.

### **Descripción del caso objeto de estudio**

El problema escogido de la sentencia Nro. 202-19-JH-21, origina como una vulneración a los derechos dentro de la intimidad familiar; los cuales están en líneas del habeas corpus los cuales no fueron concebidos dentro de las dos instancias, por ende no se había vulnerado el derecho a la libertad durante la emisión de la medida de protección.

Dentro de la sentencia emitida por la Corte Constitucional dentro del Nro. 202-19-JH-21, luego del análisis correspondiente resolvió aceptar se menciona que la vulneración de los derechos a la intimidad en la ejecución del allanamiento del domicilio, es aceptado parcialmente por los derechos dentro de un debido cuidado el cual fortalece los vínculos familiares.

### **Metodología**

La metodología empleada dentro de la investigación se maneja dentro de un enfoque cualitativo, el mismo que permitió el análisis de las cualidades del problema, en cuanto a todas sus características intrínsecas. Dentro de esta metodología se ha empleado el método inductivo en virtud del cual, se infiere el conocimiento de conceptos universales a partir de casos particulares, esto es, que a partir del estudio de la presente sentencia se analizaron las premisas, se identificó el problema y se llegó a conclusiones generales respecto de la aplicación de la figura del *hábeas corpus*. Otro de los métodos de investigación utilizados ha sido el análisis de caso, el mismo que versa en el estudio de una sentencia de la Corte Constitucional del Ecuador que se ha convertido en un precedente jurisprudencial respecto de la figura del *hábeas corpus*, y

su alcance y forma de protección de derechos constitucionales conexos a la libertad, integridad y vida.

Dentro de las técnicas a emplearse dentro de la presente investigación fue la observación, por cuanto de la apreciación a los fenómenos socio-jurídicos se pudo determinar los problemas fueron el objeto de estudio dentro de la Corte Constitucional, así como también se ha empleado la técnica de estudio de casos, que ha permitido analizar de forma detallada el objeto de estudio.

### **Hipótesis**

El *Hábeas Corpus* correctivo es una garantía jurisdiccional eficaz y procedente para conocer acerca de la situación jurídica de las personas en vulnerabilidad que hayan sido privadas de la libertad aun cuando ésta haya sido ordenada y ejecutada de manera legal, no arbitraria y legítima.

### **Justificación**

**Social:** Es de suma importancia analizar que, con este estudio y con la información recabada los ciudadanos conocerán cuáles son sus derechos, en especial el derecho a la intimidad familiar, para que sepan en qué momento se encuentran frente a la violación de sus derechos constitucionales.

**Académica:** No existen muchos trabajos de Investigación que recojan el estudio de las sentencias y fallos dictados por la Corte Constitucional, referentes a las violaciones a la intimidad familiar; por lo que es importante analizar la sentencia

escogida y de esta manera conceptualizar su contenido por medio de este trabajo investigativo.

**Jurídica:** Desde el Estado Constitucional de Derecho que viene a ser Ecuador es quien garantiza las obligaciones y los derechos de los ciudadanos, se debe dar prioridad al derecho a la intimidad familiar entre otras; para vivir en un país lleno de armonía, paz y dignidad, estableciendo la necesidad de establecer alcances jurídicos como principio y un derecho fundamental a la Intimidad Familiar.

## **CAPÍTULO I**

### **MARCO TEÓRICO**

#### **Garantías Jurisdiccionales**

El ordenamiento jurídico ecuatoriano, a raíz del año 2008, se encuentra incluido en una corriente neoconstitucionalista, la misma que garantiza derechos de las personas de una forma integral, es por esta razón que los derechos gracias a esta nueva corriente se encuentran incluso por sobre la misma ley. Este tinte garantista de derechos hace posible que las instituciones y la misma justicia evolucionen y es así que, actualmente se contempla tanto la justicia ordinaria, como la justicia constitucional, la misma que permite desarrollar todos estos postulados.

En tal sentido, la propia constitución, ha estipulado un catálogo de derechos constitucionales, mismos que podrán ser justiciables a través de los mecanismos que la misma norma suprema lo estipula, las garantías constitucionales. Estas garantías son consideradas como las vías de aplicación de los derechos constitucionales dentro de todo el ordenamiento jurídico. Estas garantías pueden ser normativas, institucionales o de políticas públicas y las garantías jurisdiccionales, estas últimas objeto del presente análisis.

Las garantías jurisdiccionales tienen la finalidad de garantizar la protección y eficacia de los derechos humanos que se encuentran reconocidos dentro de la Constitución de la República del Ecuador y todos los instrumentos internacionales,

por tanto, en casos de incumplimiento, buscan declarar la violación de uno o varios derechos, y así obtener una reparación integral a los daños causados (Salas, 2015).

Por otra parte, la constitución contempla el concepto de medidas cautelares, las cuales tienen por objeto prevenir, impedir o de cierto modo interrumpir la violación de un derecho, pero se menciona que, en casos contrarios a la ley, acciones como las de protección, el hábeas corpus, acceso a la información pública, el hábeas data, la acción por incumplimiento, y la acción extraordinaria de protección contra decisiones de la justicia indígena, deben regularse de conformidad a la ley (Granda, 2020).

### **Concepto**

En Ecuador nace una ley que recibe el nombre de Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional, con la idea de buscar y poder establecer el procedimiento adecuado para el régimen de las garantías jurisdiccionales, en donde a líneas del artículo 6 se menciona que tienen por finalidad la protección eficaz de manera inmediata de los derechos que se encuentran reconocidos por la Constitución y diversos organismos internacionales que velan por el cumplimiento de los derechos humanos. (Asamblea Nacional, 2009)

La palabra eficiencia e inmediata, mencionan que las garantías jurisdiccionales son consideradas elementos ineludibles, siendo fundamentales en la protección y la reparación de los derechos constitucionales o derechos que reposan en instrumentos internacionales. Por ende, al ser conocido por jueces constitucionales se hace alusión a procesos célebres, pero dentro de la práctica la realidad es otra, ya que el tiempo

pone una barrera para que la reparación de un derecho se haga de manera eficaz. (Peña, 1997).

### **Clasificación**

Dentro de la clasificación que reposa en instrumentos mencionados en líneas anteriores se presentan aquellas que buscan la protección de todos los derechos, por la vía ordinaria, es decir, garantías que se presentan ante cualquier juez constitucional; así como las garantías que se sustentan ante la Corte Constitucional del Ecuador, acciones que, por su naturaleza son de carácter extraordinario. En cualquiera de las dos formas, estas garantías jurisdiccionales protegen los derechos constitucionales en función de sus competencias, así las acciones ordinarias pueden ser: la acción de protección, hábeas corpus, hábeas data, acceso a la información pública; mientras que las extraordinarias son: la acción por incumplimiento, acción de incumplimiento acción extraordinaria de protección y la acción extraordinaria de protección en contra de las decisiones de la justicia indígena (Ávila, 2010, pág. 82).

Al tener esta amplia clasificación de garantías jurisdiccionales se puede evidenciar que dentro de la carta constitucional se han estructurado correctamente las herramientas de protección, en cada acción constitucional se busca que las decisiones de las autoridades administrativas o judiciales, acomoden sus actuaciones y decisiones en función de la constitución (Nogueira, 2019).

En el marco jurídico ecuatoriano, existe la acción de *hábeas corpus*, la misma que viene a ser como un mecanismo jurídico, en donde las personas que

consideramos en ilegales, arbitrarias, ilegítimas de manera detenida, las cuales ejercen una acción con la finalidad de obtener y recobrar la libertad y derechos conexos a ésta. No solo procede esta acción cuando una persona que está privada de la libertad, sino cuando a raíz de esa detención su integridad o vida corre peligro. En este aspecto, según Pesantes (2018) dentro del el *hábeas corpus* es considerado un instrumento que por naturaleza protege la libertad y la integridad de las personas que se encuentran en situación de desventaja ante el abuso de poder.

En este aspecto es necesario determinar que en la Constitución Política del Ecuador de 1998, se establecía como mecanismo esta acción para la persona que considerara en ese momento que se encontraba de manera ilegalmente privada de la libertad, mientras que en la Constitución de la República del Ecuador del 2008 existe un marcado avance al respecto; al disponer que el *Hábeas Corpus* tiene por objeto recuperar la libertad de quienes se encuentren privados de ella de forma ilegal, (Campos, 2015).

Dentro de la disposición de la Constitución del 2008 en el artículo 89 último inciso el cual determina que se verifique de alguna forma de tortura o trato inhumano, cruel o degradante se tiene que disponer de inmediato la atención especializada e integral, así como también la imposición de alguna medida alternativa a la privación de libertad, cuando las circunstancias del caso lo ameriten. En virtud de ello, es necesario determinar que el *Hábeas Corpus* dentro del marco jurídico ecuatoriano, es considerado como una garantía constitucional de protección a los derechos humanos, la cual tiene de manera directa una regulación que se fundamenta en la posibilidad de

poder constituir un compromiso de los poderes gubernamentales ante los ciudadanos (Marino, 2017).

Es imperante sostener que gracias a la aplicación de esta garantía se pueden restituir los derechos de manera efectiva, mediante un proceso especial y preferente ante quien lo invoca que, en este sentido es el detenido, de ahí que se debe solicitar del órgano judicial competente el restablecimiento del derecho constitucional a la libertad, pero para que ello suceda se debe demostrar que dicho derecho se encuentra vulnerado por la comisión de cualquier detención ilegal, ilegítima o arbitraria que pueda ser dispuesta por persona no encuadrada dentro del poder de administración de justicia (Mendoza, 2020).

Toda persona que fuere sujeto de privación o restricción de su libertad, o se viere amenazada en su seguridad personal, con violación de las garantías constitucionales, tiene derecho a que un juez competente con jurisdicción en el lugar donde se hubiere ejecutado el acto causante de la detención, o donde se encuentre la persona afectada, presente una acción de *Hábeas Corpus* (Alvarado, 2017)

### **Surgimiento del *Hábeas Corpus* como figura jurídica**

El *Hábeas Corpus* que significa “que tenga el cuerpo” es una figura jurídica que tiene su origen en Inglaterra en el año 1640, en las actas que garantizaban la libertad individual a la persona que se encontraba ilegalmente presa, permitiéndoles acudir a la *High Court of Justice*, o también denominada como Alta Corte de Justicia, para así poder recuperar aquella libertad a la que fuere privado de manera injusta,

dándole una figura de progreso pero sobre todo de avance en donde se da un paso fundamental. (Carranza, 2019)

En el marco progresivo de los derechos, se encuentra vigente desde 1945 en la legislación ecuatoriana, la figura de *hábeas corpus* debido al carácter progresivo de avance de los derechos fundamentales de los ciudadanos consagrados en el ejercicio constitucional ecuatoriano, ha estado presente en todas las Constituciones desde esa fecha hasta la última aprobada en el año 2008, ello se da por cuanto siempre se ha respetado esta garantía constitucional por su extraordinaria utilidad práctica para defender la libertad de los ciudadanos tanto en tiempo de paz, de gobiernos tiranos como en tiempos de guerra, permitiendo así darle la valía necesaria al derecho de libertad y a todas las formas de eliminación de barreras en cuanto al goce y reconocimiento de los derechos se trata (Alvarado, 1998).

En base a la historia de las acciones de *habeas corpus*, se menciona que dentro de las pretensiones se busca establecer y facilitar los medios rápidos dentro de los eventos supuestamente considerados como detenciones judiciales por ende estos no se encuentran legalmente, o son transcurridos en condiciones ilegales. La determinación de esta responsabilidad demuestra el alto carácter de protección que se busca dar a esta garantía, con el objetivo y finalidad de que sea el alcalde quien pudiera determinar si procedía o no dicha acción y bajo qué argumentos sustentaba su resolución esto y a pesar de que no actuaba de igual manera con los vocales del Tribunal Constitucional, cuando no procedían al despacho oportuno de las *hábeas corpus*. (García, 2015).

## **La Acción de *Hábeas Corpus* en la Constitución de la República del Ecuador**

Haciendo un análisis comparado entre varias legislaciones se puede determinar que las constituciones modernas se han distinguido en cuanto a la progresividad de derechos por tener un objetivo fundamental, el cual se basa en dos aspectos básicos que son el reconocimiento y la protección de la vida; así como la libertad de los ciudadanos, de ahí que estas constituciones se caracterizan dentro de todo el aspecto jurídico de la misma por establecer un sistema jurídico y político que garantiza de manera eficiente y eficaz la libertad de los ciudadanos (Moreno, 2018).

Por ello, se debe determinar y dejar claro que el solo reconocimiento constitucional de los derechos fundamentales no es suficiente, puesto que al estar solamente ahí escrito sería letra muerta si ese reconocimiento no va acompañado de garantías que aseguren la efectividad del libre ejercicio de estos derechos, y por consiguiente de la protección integral de los valores esenciales al cuidado y protección del detenido (Mesías, 2009).

En ese ámbito, se convierte en notoria la presencia dentro del constitucionalismo moderno de una amplia y novedosa progresión de instrumentos jurídicos que conforman el sistema de garantías de los derechos humanos, dentro de los cuales se tiene que abarcan tanto la acción procesal que permite al titular del derecho acudir, solicitando su protección o restablecimiento por una mala aplicación a dichas normas y derechos, así como el acceso directo y sin mayor dilación procesal a los tribunales en caso de vulneración del mismo, de ahí que se tenga a esta acción

reconocida como garantía por excelencia para muchos, por convertirse en el mecanismo de protección que se establecen en dependencia de la tradición jurídica, el desarrollo económico, político y social (García, 2020).

De igual forma se debe determinar y dejar en claro que la efectividad de los derechos dependen tanto de su reconocimiento constitucional como de la existencia de mecanismos adecuados, prácticos y disponibles para prevenir sus violaciones y reaccionar contra ellas, unido a la necesaria condicionalidad material para su pleno disfrute, de ahí que, al tener ambas nociones se puede determinar que el trabajo de protección tendrá una mayor aceptación y como consecuencia de ello, una mayor aplicabilidad a la hora de pretender realizarlo (Montero, 1997).

Por ende según lo manifestado se hace alusión que el Hábeas Corpus es considerado como un pretensión que busca establecer los medios tanto eficaces como rápidos de los evento supuestamente de detención, los cuales no son justificados ni como legales, por ende es fundamental que transcurran dentro de las condiciones ilegales; así como lo que menciona dentro del artículo 89 de la constitución, mencionando que: “La acción de *hábeas corpus* tiene por objeto recuperar la libertad de quien se encuentre privado de ella de forma ilegal, arbitraria o ilegítima, por orden de autoridad pública o de cualquier persona, así como proteger la vida y la integridad física de las personas privadas de libertad” (Yáñez, 2004).

Dentro del artículo 90 del mismo cuerpo se menciona que dentro de las protecciones jurídicas de una acción de habeas corpus se menciona que:

“Cuando se desconozca el lugar de la privación de libertad y existan indicios sobre la intervención de algún funcionario público o cualquier otro agente del Estado, o de personas que actúen con su autorización, apoyo o aquiescencia, la jueza o juez deberá convocar a audiencia al máximo representante de la Policía Nacional y al ministro competente”. Después de escucharlos, se adoptarán las medidas necesarias para ubicar a la persona y a los responsables de la privación de libertad (San Miguel, 2009).

En el caso de que no se conozca el lugar de la persona privada de la libertad, se deberá presentar la acción en el lugar de la persona accionante, y en el caso de que se presuma la responsabilidad de un servidor público, se notificará a la Policía Nacional.

Hay que señalar también dentro del marco jurídico ecuatoriano que las garantías que contempla la Constitución de la República (2008) tienden a convertirse en una especie de “restricciones” a la acción de los gobiernos, las cuales se encuentran inclinadas a impedir la extralimitación de los poderes públicos y han sido otorgadas a los ciudadanos para que puedan ejercer dichos derechos contra las autoridades públicas en general y en ciertos casos contra personas particulares, cuando éstos han violado derechos constitucionales, y cuando no existen otros mecanismos que puedan dar fin a dichos conflictos (Moreno, 2019).

Cabe recalcar que los derechos constitucionales son ilimitados, y que los mismos se encuentran marcados por una progresividad que impide su restricción y consecuentemente su vulneración o el dejar dicho derecho en indefensión, lo que

impide realizar una enumeración taxativa de los mismos, por lo tanto, muchas constituciones, en especial la ecuatoriana por ser ella nuestro objeto de estudio, al establecer los derechos constitucionales deja abierta la posibilidad de que puedan haber otros derechos, así lo señala expresamente la norma constitucional en cuanto a la progresividad de los derechos, así como a la hora de determinar lo correspondiente al reconocimiento de los mismos (Álvarez, 2017).

Dentro de ese ambiente crítico los derechos considerados de índole constitucional son indivisibles e interdependientes entre sí, su carácter es universal, tal como se ha dado a conocer en líneas anteriores, ya que han sido afirmados en la conferencia mundial de Derechos Humanos señalado en Viena, en su declaración de 25 de julio de 1993, reafirma la universalidad de los derechos y libertades constitucionales; pero estos derechos no pueden ser considerados como absolutos o ilimitados en cuanto se refiere a su goce y ejercicio, pues los límites están dados por el mismo convivir social. (Macías, 2014).

Así se dice que el derecho de una persona termina donde comienza el derechos de los demás, de esta manera los límites a los derechos constitucionales son: el orden público, la moral, los derechos de terceros, y la seguridad de todos a las justas exigencias del bien común, pero ante ello y a pesar de que ha sido una acción útil, la acción de *habeas corpus*, hay casos que a pesar que se haya obtenido resolución positiva en la antes mencionada no se ha cumplido la disposición de libertad violando claramente el derecho a la libertad (Macías, 2014).

## **Hábeas Corpus Correctivo**

Dentro de este punto es importante resaltar como se ha mencionado anteriormente que el *hábeas corpus* no solo ataca a una detención ilegal, arbitraria o ilegítima, sino que esta figura como garantía va más allá. Para Ávila (2020) los derechos que protege el *hábeas corpus* pueden formar un gran conjunto como por ejemplo el derecho a la intimidad, a la personalidad, entre otros. La teoría axiológica móvil defendida por Guastini refleja que cada caso en particular abarca circunstancias complejas que permiten el desarrollo de amplias jurisprudencias partiendo de un solo acto vulnerador en una situación en específico.

Gracias al precedente jurisprudencial emitido por la Corte Constitucional del Ecuador, algunos de los derechos conexos que son protegidos por el *hábeas corpus*, son la intimidad familiar, la personalidad, la familia y la unidad familiar, por cuanto en el caso *sub judice* no se trató de un *hábeas corpus* como generalmente se lo concibe, sino que más bien, se trata de un *hábeas corpus* correctivo, que principalmente se enfoca en defender y precautelar los derechos constitucionales de las personas a las que se les haya privado de su libertad.

## **Niños, Niñas y Adolescentes: Protección jurídica como grupo de atención prioritaria.**

Dentro de un Estado garantista de derechos, arrastrado por la corriente filosófica del Neo constitucionalismo, como lo es Ecuador, se ha visto envuelto en un sinnúmero de cambios dentro de su ordenamiento jurídico a fin de precautelar los

derechos de las personas, más aún cuando se priorice su protección, como es el caso de los niños, razón por la cual es importante observar el giro que el Ecuador ha tenido respecto de normativa interna, cómo ésta se ha ido transformando hasta llegar al punto de tener lo que se conoce como garantías constitucionales especializadas y direccionadas a responder a las necesidades de cada uno de los ciudadanos (Machuca, 2020).

Es por tal motivo que, el Estado se ha visto en la necesidad urgente de regular dentro de su normativa la protección de los niños, niñas y adolescentes. Es así que, a partir de la Constitución de 1998 se empieza a resguardar de manera constitucional a este grupo social; e incluso, dentro de la Constitución de 2008 los niños se convirtieron en un grupo de atención prioritaria, el mismo que amerita una doble protección por parte del Estado. Es necesario, tomar en cuenta que, a partir de la Constitución se creó dentro de la normativa un texto exclusivamente para proteger y desarrollar el ejercicio de los niños, niñas y adolescentes.

A raíz del Neo constitucionalismo en el que se encuentra el Estado ecuatoriano desde el año 2008, los derechos han sido protegidos de manera progresista, lo cual consiste en que las personas pueden pedir el respeto y garantía constitucional a sus bienes jurídicos tutelados, en ese sentido, es importante conocer que la constitución ha establecido la figura de garantías normativas, dentro de las cuales se destaca el Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia (2009); el cual es el texto normativo específico y encargado de proteger a la familia con especial énfasis a los niños, niñas y adolescentes conforme al interés superior, con el fin de lograr su desarrollo integral,

disfrute de sus derechos, libertad, equidad y dignidad de los niños (Código Orgánico de la Niñez y Adolescencia, 2009).

Se puede dilucidar de acuerdo a lo manifestado por Albán (2019) que, los niños, niñas y adolescentes son un grupo social con una gran protección jurídica, en cuanto a sus bienes jurídicos tutelados, sin embargo, en la práctica se establecen algunos fenómenos que imposibilitan el cumplimiento de las normas constitucionales y legales. Uno de estos fenómenos es el maltrato infantil, el mismo que se puede evidenciar en algunas facetas. En líneas anteriores, el principal problema que atañe al Estado ecuatoriano es la violencia en sus diferentes tipos, sobre todo en contra de los niños, niñas y adolescentes.

El principio universal de interés superior del niño, se ha visto incluido en todas las declaraciones internacionales de derechos humanos, así como ha sido el pilar fundamental para la creación de normas internas del Estado ecuatoriano en donde la esencia de toda la protección jurídica de los niños, niñas y adolescentes es el principio de interés superior del niño, el cual a palabras de Salas (2018) está compuesto por una serie de acciones y medidas destinadas a la satisfacción de todas las necesidades de los niños, niñas y adolescentes, que garanticen un desarrollo integral físico y emocional.

### **Acogimiento Institucional**

Dentro del Código de la Niñez y Adolescencia (2003) se contempla una figura jurídica como el acogimiento institucional, el cual resulta ser una medida de

protección para casos específicos. De acuerdo con el artículo 232 *ibídem*, el acogimiento institucional constituye una medida provisional y transitoria encaminada a proteger los derechos de los niños, niñas y adolescentes, medida que debe ser autorizada y dispuesta por un juez competente. Esta medida estará siempre como último recurso y será ejercida dentro de los centros autorizados para aquello.

El acogimiento institucional está dado por cuanto, los niños, niñas y adolescentes se encuentran en una situación de vulnerabilidad, y sus derechos constitucionales se encuentran en riesgo de vulneración ya sea por parte de sus padres o de las personas que ejerzan su cuidado y protección, razón por la cual Herrera (2020) sostiene que el Estado a través de sus distintos representantes deben activar sus protocolos y rescatar al niño, niña o adolescente del hogar en donde corre peligro.

Esta medida de protección se encuadra dentro de las medidas de carácter judicial, por cuanto, debe ser dictada únicamente por un juez competente, esto es un Juez de la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia. Ningún otro organismo o entidad privada o administrativa puede atribuirse a determinar el acogimiento institucional de un niño, niña o adolescente. La razón de esto, se debe a que la rigidez de la medida involucra separar al niño de su hogar de origen cambiando su *modus vivendi* que, para el niño ya ha generado emociones y sentimientos que en muchas ocasiones no les permite percibir el peligro dentro del que se encuentran. Esto se realiza a través de las oficinas técnicas de las diferentes Unidades Judiciales de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia.

## **Derecho a la Intimidad Familiar**

A nivel internacional, el derecho a la privacidad surge de la evolución de cómo los estados lo entienden, y cuanto mayor sea la intervención, mayor será el potencial de abuso y, por lo tanto, mayor será la seguridad de que los sujetos podrán retener información que no pueden retener. requerido. saber. Según Warren (2019), los instrumentos jurídicos y los fenómenos históricos a favor de los derechos humanos son relevantes para esta perspectiva. En 1890, los autores citados por primera vez se consideraban propiedad legal protegida.

Ya dentro del siglo XX, se promulgó la Declaración Internacional de Derechos Humanos, (1948), dentro de la cual se contempla como derecho la vida privada y la intimidad. Por otra parte, en Estados Unidos, se forman las guías adecuadas para las bases para la promulgación de un cuerpo normativo que regule a la intimidad como un derecho autónomo.

En el ordenamiento jurídico ecuatoriano, aparece por primera vez en la Constitución de la República, (1978), la cual ha tenido una serie de variaciones a lo largo del tiempo. Estas aparecen en forma tácita cuando se garantiza la inviolabilidad del domicilio y la correspondencia; posteriormente reconoce dentro de la cuarta modificación en (1997) a la intimidad como uno de los derechos fundamentales.

La inviolabilidad del domicilio y la correspondencia es un derecho que también fue incluido expresamente en la Ley Constitucional de 1998, y además de esta regla se garantiza como derecho civil mantener reservas sobre creencias políticas y

religiosas. Puede verse obligado a testificar sobre ellos, y también puede verse obligado a divulgar sólo información de terceros o datos sobre su salud y vida sexual, excepto para uso médico.

Con relación a la Constitución de la República del Ecuador (2008) garantiza el derecho a la intimidad y la intimidad familiar en el marco del artículo 66 el artículo 20 la libertad y lo reconoce sin prórroga. En el desarrollo de la jurisprudencia encontramos que el derecho a la intimidad en ocasiones se incluye en el análisis de otros derechos o principios, como la sentencia de la Corte Constitucional de 2018. El análisis fue que estaba en el interés superior del niño, lo que lleva al derecho de la familia a la privacidad. Si bien la doctrina trata temas complejos según distintos criterios, es claro que la jurisprudencia aún necesita ser profundizada, ya que es importante para el pleno desarrollo del ser humano.

Ávila (2012), entienden la intimidad desde una perspectiva filosófica y psicológica, llegando incluso a referirse a lo espiritual como parte del bienestar humano. Aunque los puntos de vista sobre la privacidad varían, todos estamos de acuerdo en que la protección legal es necesaria para evitar la interferencia del estado o de terceros, ya que las personas deben mantener su individualidad en la sociedad.

En tal sentido, Fernández, (2017) señala que dentro de la escuela Estoica concibe la vida como un proceso de libre desarrollo de la personalidad, y al hombre, como un ser llamado a su plenitud, con capacidad para forjarse espiritual y

socialmente a sí mismo. A palabras en cambio de Moncho (2000) hay un nexo entre libertad como hecho psicológico conocido como libre albedrío y libertad como tal.

Según Romero (2014) la intimidad familiar es “el derecho de toda persona a tener una esfera reservada en la cual desenvolver su vida, sin que la indiscreción ajena tenga acceso a ella” (p. 8). Es decir “toda persona sin distinción tiene derecho a mantener una parte de su vida para sí misma, sin que sea expuesta a alguien más”. Desde otra perspectiva Zavala de González (1999) señala: "el derecho a la intimidad es, entonces, el derecho personalísimo que protege la reserva espiritual de la vida privada del hombre, asegurando el libre desenvolvimiento de ésta en lo personal, en sus expresiones y en sus afectos”.

Es importante destacar las calificaciones dadas por el autor como muy personales. En otras palabras, se enfoca en los derechos humanos esenciales que protegen no solo el desarrollo externo sino también interno de una persona y conducen a la libertad de vivir una vida plena que pueda disfrutar.

Ambos autores citados en el párrafo anterior manifiestan que el derecho a la privacidad es un área muy personal y que cada individuo debe tener esta área reservada para que terceros y otras personas no interfieran, tenga en cuenta que está de acuerdo con una cosa, y como tal la libertad de mantener cierta información o hechos que no desea compartir con otros bajo privacidad.

Con lo anteriormente expuesto, se da paso a otro ámbito en donde se estudió el tratadista Recaseus (1973), quien manifiesta que: “la intimidad es equivalente o

equiparable a conciencia o vida interior y, por lo tanto, ese campo queda fuera del ámbito jurídico al ser imposible penetrar auténticamente en la intimidad ajena, en la conciencia de los demás. Con estas consideraciones queda fuera del derecho, y se limita a protegerlo”. (p. 182). Se ha establecido que todo lo que sucede a nivel de conciencia ajena no se exterioriza y no puede ser intervenido, por lo que no tiene calidad de tutela jurídica. Teniendo en cuenta que se trata de un ámbito completamente críptico fuera del amparo legal, este autor realiza importantes conceptualizaciones para relacionar la intimidad con la conciencia del individuo.

A medida que avanza la tecnología, surgen nuevas formas de violar la privacidad. Ensayistas como Nino (2002) han identificado aspectos que pondrían en peligro la intimidad si se revelaran, destacando la voluntad fundamental de cada individuo que constituye lo reservado. Por ende dentro de la intimidad humana. Su exclusión voluntaria y potencial del conocimiento e intrusión de los demás se relaciona al menos con los siguientes aspectos: sus rasgos corporales, apariencia, pensamientos, sentimientos y diversos eventos pasados relacionados con los mismos, datos sobre su vida familiar, comportamiento personal, registros, conversaciones con otros, directamente o a través de medios tecnológicos, correspondencia, direcciones y situación financiera.

Según Nino (2002), dentro del derecho de la intimidad se menciona que son varios aspectos los cuales forma y hace alusión a un espectro íntimo los cuales son seres humanos, por ende estos son imágenes personales o del cuerpo, por ende este es

un medio de correspondencia y datos de los cuales son protecciones en donde son garantizados por el estado.

Con base en lo visto hasta ahora, podemos decir que el derecho a la privacidad incluye una visión holística del desarrollo personal, es decir, del desarrollo físico y mental. Las declaraciones y acciones en la vida privada íntima no deben ser del conocimiento de terceros, no debe ser obligado a revelar lo que sucede a nivel de conciencia, compartir y comunicar cualquier aspecto o información personal. Protección que le da la libertad de decidir si esto es conocido, no se transferirá. Esta zona de protección frente a terceros da libertad y paz a los individuos que crecen en sociedad y forman el espectro de la vida íntima.

### **Naturaleza Jurídica: La protección al Desarrollo de la personalidad**

Los derechos personales surgen del concepto de dignidad humana y protección personal. Esto está regulado por la determinación y la autodeterminación como una proyección humana del individuo o la familia y se manifiesta en los ámbitos de la moderación y la libertad. López (2018) sostiene que la naturaleza jurídica de este derecho radica en el respeto al desenvolvimiento integral de las personas para que puedan desplegar un plan de vida digno y el desarrollo de su personalidad, sin intromisiones del Estado o actuaciones arbitrarias de terceros, considerando el contexto social, es decir, depende de los valores y principios.

Como se señaló en líneas anteriores y de acuerdo con Hernández (2020) el concepto y fundamento de este derecho se encuentra relacionado con el principio de

la dignidad humana, ya que garantiza la evolución de la personalidad, implicando dos puntos: primero que se aplica la auto disposición, sin injerencias de terceros y segundo la autodeterminación que surge de la libre proyección humana, lo que a su vez vincula con la intimidad personal y familiar.

Partiendo de otro punto de vista, el derecho a la intimidad garantiza la facultad para establecer una barrera de discreción, aislando la vida individual de la colectiva, otorgando así libertad de vida, ya que al descuidar la protección moral se desvirtúa a la persona como ser humano y su calidad de sujeto, tratándolo como objeto, así lo señala (Zavala, 1999):

Se trata de la primera de las libertades que al ser humano corresponden, o visto de otro modo, la última que en plano jurídico puede ser objeto de limitación, y la única que no puede ser asumida quizá de modo absoluto, porque si tal sucediera, ello significa que ante el derecho, el ser humano se habría convertido en una cosa, el sujeto en objeto, y habiendo perdido la persona su consideración de tal, mal podría asumir la titularidad de un patrimonio moral tal como el derecho al honor presupone (Zavala, 1999).

Ahora bien, es importante destacar que este derecho cubre la vida íntima mientras se desarrolle dentro de la licitud, pues es el cometimiento de un acto fuera de ley, uno de los motivos principales para ceder esa barrera de protección.

### **Alcance del Derecho a la Intimidad Familiar**

Por ende es incierto mencionar el contenido, ya que puede ser considerado como un concepto nuevo y fuera de lo común, el cual se encuentra abarcado por varios tratadista, por ende se encuentra sujeta a la sociedad contextual y a la moral de la persona, pero en base al tiempo con relación al lugar, en donde se han considerado como elementos principales los cuales conforman el derecho:

El autor iglesias menciona (1970) que la palabra íntimo implica que “es lo reservado de cada persona, que no es lícito a los demás invadir, ni siquiera con una toma de conocimiento”. (Iglesias, 1970, p. 26). “Es decir, parte fundamental del derecho, pues es el principal objeto de protección, es esa parte que el individuo considera exclusivo”.

Ahora bien, de acuerdo con Kant (1995) la autonomía: se menciona que la intimidad, es considerada como el sujeto de quien lo hace de forma reservada, por ende es un medio para la voluntad y la soberanía, que tienen en sí sobre si, nace la consciencia y un factor interno. Kant (1995) menciona que la autonomía personal es un rasgo innato del ser humano, por ende menciona que: “Dignidad de un ser racional que no obedece otra ley que aquella que se da así mismo” (1995, p. 94).

Se menciona que los elementos son los derechos a la intimidad, por ende se menciona que es posible concluir que estos son autónomos, inalienables, individuales, extra patrimoniales, esto provoca que la ampliación en base a la referencia del derecho a la intimidad, es un derecho bastante complejo, en base a eso contiene varios derechos como inviolabilidad de los domicilios y correspondencia, el

cual hace referencia no solo a los documentos sino a la información, que forman parte del derecho. Por otro lado, Salazar (2018) sostiene que el derecho a la intimidad guarda relación con derechos que son independientes como el buen nombre y el honor.

Por su parte, la inviolabilidad del domicilio de acuerdo con Herrera (2017) sostiene que los seres humanos, en su hogar proyectan su verdadera personalidad, no limita su idiosincrasia y es parte fundamental de su existencia, donde se comparte lo más propio y familiar por lo que se protege el libre desarrollo de los particulares dentro de la misma, creando un pequeño territorio independiente ajeno a la vista de la sociedad.

La Corte Interamericana de Derechos Humanos, dentro del (Caso Fernández Ortega y Otros vs. México, 2010) menciona que la protección a la vida privada como tal e incluso a la vida familiar, domicilio, implica un reconocimiento a un ámbito personal el cual debe ser exento e inmune de cualquier tipo de invasión, agresiones abusiva o arbitrarias por terceros. Por ende el domicilio se convierte en el lugar seguro y el caso de que alguien ajeno visite el lugar se encuentra en la obligación de ser aceptado por quienes viven ahí, se impone el deber de secreto.

La intimidad personal y familiar, también implica el buen nombre y honor, el mismo que, a palabras de Grijalva (2015) es inherente a la persona, comprende la reputación. Para quien realiza esta investigación, el honor es la satisfacción de las proyecciones internas y externas que corresponden a su moralidad, y la reputación es

la idea de aprobación o rechazo en el contexto social o moral de un tercero. Ambos términos recogidos por ley, tanto de moral como de proyección de buena conducta, pero uno se refiere a la verificación de terceros y el otro a la verificación interna. Después de considerar el contenido y los factores, es posible inferir o inferir el alcance de sus derechos de privacidad, aunque de manera subjetiva.

### **El Derecho a la Intimidad como elemento esencial de la dignidad humana**

Ya se ha señalado la importancia del ser humano interior, incluida la dignidad, y la intimidad garantizada lleva al sujeto a disfrutar de una vida digna. El concepto de dignidad humana ha evolucionado frente a la dinámica del derecho. También depende del contexto moral y social del problema.

El ser humano como especie natural superior es difícil de comprender, e implica cumplir muchas de sus propias cualidades para mantener su esencia. Al respecto, Battaglia (1996) señala que se deben respetar los diversos derechos naturales del ser humano, expresando:

El origen del concepto de dignidad humana encuentra sus raíces actuales en la necesidad universal de establecer el respeto de la persona humana, hundiéndose en bases más profundas con el fin de asegurar una cultura de vida civilizada, a partir del eterno retorno de los derechos naturales del hombre imprescriptible e inalienable (Battaglia, 1996).

Se entiende que al distorsionar todos los aspectos de lo que uno entiende, uno es tratado como un objeto, degenerando así el sentido de satisfacción con uno mismo y el respeto de los demás. González (2016) señala que la dignidad es la categoría que corresponde al ser humano por ser dotado de inteligencia y voluntad, distinto y superior a todo lo creado, que establece un tratamiento en toda circunstancia concordante con la naturaleza de la persona como tal.

Cada quien vive su vida de acuerdo a su propia voluntad, ideas, intereses, preferencias, necesidades e ideas. En tal sentido, de acuerdo con Proaño (2016) la seguridad de no estar expuesto a la observación ajena no deseada favorece el libre desarrollo de la personalidad, elemento esencial de la dignidad humana en virtud del cual se reconoce la capacidad de autodeterminación.

Tenga en cuenta que la dignidad es un componente inherente a la persona que se desarrolla a lo largo de la vida, está estrechamente relacionado con el derecho a la privacidad y forma parte de los derechos de la personalidad. Partiendo de esta premisa, Gallo (2019) ha concluido que el derecho de personalidad constituye la facultad inherente a toda persona de exigir el trato debido a un ser humano, en toda la plenitud de su naturaleza espiritual, individual y social. Además, Fernández (2019) observa como el fundamento y en cierta manera el compendio de todos los otros a la verdad, se tiene derechos siempre y cuando sigan siendo personas no compete a hombre alguno la supremacía sobre la naturaleza.

Los derechos personales protegen la individualidad de los seres en el sentido más amplio, pero deben tener en cuenta que se desarrollan en sociedad y por tanto entran en conflicto con otros derechos individuales o colectivos de terceros. No. Es necesario hacer un análisis doctrinario de lo que es el derecho a la intimidad; permite, o por qué otros derechos permiten que se viole, como el bien común.

## CAPÍTULO II

### GUÍA DE ESTUDIO DE CASOS

#### **Temática para abordar**

*HABEAS CORPUS* COMO GARANTÍA DE PROTECCIÓN AL DERECHO A LA INTIMIDAD FAMILIAR. ANÁLISIS DE LA SENTENCIA 022-19-JH-21.

Esta garantía jurisdiccional ha dado un giro trascendental en cuanto su alcance y protección, por mucho tiempo se destinó a proteger la libertad y la vida de las personas, con el transcurso del tiempo se ha destinado a proteger la integridad, pero a raíz de la sentencia en análisis, menciona que el habeas corpus ahora protege más derechos como la intimidad familiar y todo lo que eso conlleva. Materializando de esta forma, la corriente garantista que caracteriza al Estado ecuatoriano.

#### **Puntualizaciones metodológicas**

Para el análisis del caso, se ha utilizado el método de observación y el método analítico-sintético, a través de los cuales se analizó el objeto de estudio y se observaron las características intrínsecas del problema, así como las consideraciones que ha precisado la Corte Constitucional.

#### **Antecedentes del caso concreto**

El presente caso inicia por un proceso de acogimiento institucional como mecanismo de protección de cinco niños que vivían en situación de vulnerabilidad conjuntamente con su madre, sin embargo, el proceso de acogimiento institucional

acarrea un sinnúmero de atentados a los derechos de los niños, quienes fueron recluidos en un centro de acogida en contra de su voluntad, sin haberse enterado del mismo y a través de un allanamiento realizado de forma violenta por parte de la policía especializada.

El proceso inicia con medidas administrativas de protección ante la Junta Cantonal de Protección de Derechos, quienes luego remiten el expediente a la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia en donde un juez ordena el acogimiento institucional. Sin embargo, de aquello, la parte perjudicada presenta algunas acciones para recuperar a sus hijos, presentando así un Habeas Corpus, el cual fue negado por el juez constitucional que conoció del caso, así como también se presentó una acción extraordinaria de protección, la misma que también fue inadmitida por la Sala de Admisión de la Corte Constitucional.

### **Decisiones de primera y segunda instancia**

Dentro de la justicia ordinaria en sede administrativa (Junta Cantonal de Protección de Derechos) y ante la Unidad Judicial de Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia se agotaron los recursos y las instancias, corroborando que en efecto la medida de acogimiento institucional era la única vía de protección de los derechos de los niños, niñas y adolescentes. Por lo que se presenta un *habeas corpus*, dentro del cual, tanto en primera como en segunda instancia los jueces constitucionales niegan la acción aduciendo que por completo la garantía utilizada se aleja de la realidad y que el objeto de esta garantía se enfoca en derechos completamente diferentes.

Sin duda alguna, este procedimiento afectó de manera notoria a los derechos constitucionales de los cinco niños que se encontraban internos en un centro de acogida en contra de su voluntad sin poder tener contacto con su madre. Con lo que se provocó una inseguridad en los niños, que generó un perjuicio inimaginable, que sin duda afecta sus bienes jurídicos tutelados.

Específicamente en primera instancia después de que los niños son apartados de su núcleo familiar, la madre presenta una acción de protección para precautelar sus derechos y por supuesto el de sus hijos. Acción que fue negada por el juez constitucional. Ante esta decisión, la señora accionante presenta el correspondiente recurso de apelación, en donde la Sala de la Corte Provincial de Cañar, de igual forma niega el recurso, y el acogimiento institucional continuo, convirtiéndose en un tiempo más prolongado en que la Madre permanece alejada de sus hijos.

### **Procedimiento ante la Corte Constitucional del Ecuador**

Ante el rechazo de la garantía jurisdiccional en primera y segunda instancia, se presenta una acción extraordinaria de protección, ante la Corte Constitucional del Ecuador, la misma que ha sido inadmitida por falta de claridad en los fundamentos de la demanda. Sin embargo, de la negativa de la acción de habeas corpus; por sorteo es analizada por la Corte Constitucional, con el fin de crear jurisprudencia vinculante por parte de este organismo.

Cabe recalcar que el caso analizado dentro de la presente sentencia constituye un caso que incluso fue inadmitido por la Corte Constitucional, por lo que cuando la

Corte lo seleccionó para analizarlo a través de jurisprudencia los niños ya se encontraban en su hogar, es decir, no estaban privados de su libertad. La sentencia *in examine* dentro de la presente investigación se generó gracias a la selección que hace la Corte para analizar casos en concreto a raíz de los cuales se puedan emitir precedentes jurisprudenciales obligatorios.

### **Problemas jurídicos planteados por la Corte Constitucional**

Dentro de la presente sentencia se han planteado algunos problemas jurídicos, los mismos que se subsumen en las siguientes preguntas:

**¿Existe privación de libertad cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional como una medida de protección y cabe plantear el hábeas corpus?**

La Corte Constitucional resolvió que los hechos previstos en este párrafo están sujetos al recurso de hábeas corpus y que se violaron los derechos a la libertad, la intimidad familiar y la integridad física de Rosa y sus hijos e hijas. Que constituye. La privación de la libertad de los niños estuvo dada en un ambiente arbitrario, caótico, traumático incluso para los infantes, en donde ellos lejos de pensar que era una medida de protección, pensaron en que solo se les estaba perjudicando; y, en efecto, los funcionarios públicos que llevaron a cabo todo el procedimiento de acogimiento institucional trataron a los menores de edad como delincuentes e incluso no fue la policía conocida como DINAPEN, especializada en niños, niñas y adolescentes los que llevaron a cabo el operativo, sino la Policía Nacional sin ninguna

distinción, lo que generó traumas en los pequeños que en ese momento no lograban entender por qué los alejaban de su madre.

La violencia con la ingresaron a la vivienda de los perjudicados fue otro detonante para que exista una vulneración al derecho a la intimidad familiar, así como la integridad de la madre y sus cinco hijos. Por tal razón, si cabe el Habeas Corpus porque no solo es necesario que la detención o privación sea ordenada por un juez quien es competentemente en atribuciones, sino que también es preciso que la detención se la realice bajo los parámetros legales y constitucionales; apegados a lo que establece la norma, pero sobre todo con respeto a la dignidad humana.

El siguiente problema jurídico se centra en **¿El acogimiento institucional fue una privación a la libertad ilegal?**

Un mecanismo para escuchar y denunciar violaciones mientras se brinda atención institucional es el hábeas corpus. Esta garantía puede utilizarse para analizar el ejercicio de los derechos y deberes de cuidado. Asuntos tales como tratamiento, comidas, visitas y otros derechos relacionados con el cuidado pueden estar cubiertos por una orden de hábeas corpus.

A consideración del autor el acogimiento institucional no se puede tener en cuenta como una medida dictada de manera ilegal, por cuanto es una figura que se encuentra contemplada dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, fue dictada siguiendo las normas del debido proceso; sin embargo, no fue una decisión que se cumplió de manera legítima, así como también fue arbitraria, además hay que

recordar que el *hábeas corpus* tiene dos dimensiones y puede ser aplicado en dos aspectos, no solo cuando se trate de la privación de la libertad sino cuando existan derechos constitucionales conexos en peligro de vulneración. Dentro del caso la detención fue legal pero la privación de libertad como se ha mencionado en reiteradas ocasiones en los párrafos que anteceden estuvo llena de vicios que provocaron su ilegitimidad y arbitrariedad.

Finalmente, la Corte Constitucional plantea el tercer problema jurídico **¿Cabe el *hábeas corpus* correctivo cuando se ha dispuesto el acogimiento institucional y cuál es su alcance?**

Ante lo cual la Corte Constitucional señala que, si cabe el *habeas corpus* correctivo dentro de la figura del acogimiento institucional por cuanto su alcance, si permite la protección de derechos conexos a la libertad, entre los que destacan la intimidad familiar. Por lo tanto, los niños que se encuentran dentro de un centro de acogimiento institucional están privados de su libertad; y, que se restrinjan ciertas actividades que permiten el ejercicio libre de sus derechos, como la libertad en sus diferentes formas, el derecho a mantener una relación familiar, la intimidad familiar, la convivencia, entre otras.

Es por ello que, si cabe el *hábeas corpus* correctivo, por cuanto los niños privados de su libertad corren peligro en tanto a su intimidad familiar, además de la integridad física que es transgredida dentro de esos centros, como en el caso en

análisis los niños sufrían de maltrato físico y psicológico por parte de las personas que se encargaban de su cuidado y protección dentro de la institución.

### **Argumentos centrales de la Corte Constitucional en relación al derecho objeto de análisis**

La Corte Constitucional del Ecuador dentro de esta sentencia emite un nuevo paradigma jurídico constitucional en donde la figura del *Hábeas Corpus*, da un giro rotundo y protege más derechos constitucionales.

Por toda la historia del Derecho se tiene que esta figura protegía el derecho de libertad ambulatoria de las personas, así como el derecho a la vida y con el paso del tiempo también se incluyó la integridad física; sin embargo, esta línea jurisprudencial realiza una interpretación del texto constitucional, convencional y realiza un análisis exhaustivo de la institución como tal, para concluir que, la esencia de esta figura es la privación de la libertad, por la razón que sea, bajo cualquier circunstancia, considerándose como un acto que vulnera derechos.

En ese contexto, es imperante entender el giro que la Corte Constitucional intenta dar a todo el ordenamiento jurídico ecuatoriano, la manera en cómo decide transformar la doctrina jurídica y las maneras de interpretar las normas de toda la legislación nacional, incluso la manera de interpretar los diferentes instrumentos internacionales de derechos humanos.

Las garantías jurisdiccionales han sido diseñadas para fortalecer o permitir la protección de derechos constitucionales en específico, pero con el desarrollo de la sociedad también es necesario que estas figuras se vayan ajustando a los cambios sociales y puedan ampliar su alcance o su eje de aplicación, por cuanto cada vez aparecen nuevos derechos igual de importantes.

### **Medidas de reparación dispuestas por la Corte Constitucional**

Una de las medidas más específicas emitidas por la Corte Constitucional fue que los niños regresen con su madre y puedan compartir dentro de su núcleo familiar. En cuestiones de rehabilitación, la Corte ordena que, Instituciones del Sistema Descentralizado de Protección a la Niñez y Adolescencia, en particular la Comisión de Protección de Derechos de Azogues realice las gestiones a través de la Defensoría del Pueblo, coordine constantes necesarias para que toda la familia sea incorporada en un programa de acompañamiento y protección de inclusión social. De manera muy específica en programas de alfabetización, bono de desarrollo humano, y algunos otros programas destinados para la protección de los derechos constitucionales dirigidos a personas en situación de vulnerabilidad o extrema pobreza.

Otra medida establecida por la Corte Constitucional dentro de la sentencia analiza, es disponer al Ministerio de Inclusión Económica y Social a fin de que en 60 días plazo, informe la situación familiar de la señora Rosa Pérez, madre de los niños que fueron sujetos de análisis de esta sentencia, para corroborar que los mismos han sido beneficiados e incluidos en los programas que se establecen en líneas anteriores.

Así mismo, el Ministerio mencionado informará a la Corte en el plazo de 90 días, si estos programas familiares, han sido aceptados por los miembros de la familia en cuestión.

En cuanto a la satisfacción, la Corte considera que la presente Sentencia nació para reconocer los sufrimientos y derechos de la familia de Rosa, y que puede constituir una forma de reparación, debiendo adoptarse medidas diferenciadas para cumplir con el deber de no reiteración de violaciones durante el alojamiento de niños. El Consejo Nacional para la Equidad Intergeneracional, en alianza con el Ministerio de Inclusión Económica y Social, tiene: Asumido para ser realizado.

*Tabla 1*

“Elaborar un protocolo para garantizar y supervisar la seguridad e integridad de los niños, niñas y adolescentes, al interior de las Casas de Acogida”.
Informar a la Corte en el plazo de seis meses el cumplimiento de esta obligación.

**Elaborado por:** Elsa Cedeño

**Fuente:** Sentencia N. 202-19-JH-21

El Ministerio de Gobierno por su parte, deberá:

*Tabla 2*

“Elaborar un protocolo, en consulta con la Fiscalía General del Estado y el Consejo de la Judicatura, que establezca los derechos y el procedimiento para el allanamiento de domicilio cuando se trate de ejecutar medidas de protección por parte de la DINAPEN, conforme lo dispuesto en los párrafos 112 y 113 de esta sentencia”.
---

Difundir los principios, derechos y protocolos para la realización de procedimientos de cateo que involucren a niños, niñas y jóvenes, tanto a los jueces a cargo de casos de protección de niños, niñas y jóvenes como a los miembros de la DINAPEN. El Ministerio de Gobernación también capacitará a los miembros de la DINAPEN de conformidad con lo dispuesto en esta sentencia, lo dispuesto en los instrumentos internacionales de derechos humanos y las normas vigentes del ordenamiento jurídico, excluyendo el uso progresivo de la fuerza.

Entregaremos a Rosa una cantidad de dos mil dólares (US\$2.000) por el impacto emocional y otros daños morales infligidos a la familia y como justa medida de compensación. Para brindar esta indemnización, el Departamento brindará las facilidades necesarias para efectuar la entrega, incluyendo la apertura de una cuenta bancaria a su nombre si así lo requiere.

Cumplir estas medidas en el plazo de seis meses e informar, al fenecer el plazo, a la Corte.

**Elaborado por:** Elsa Cedeño

**Fuente:** Sentencia N. 202-19-JH-21

## **Análisis crítico a la sentencia constitucional**

### **a) Importancia del caso en relación al estudio constitucional ecuatoriano.**

El caso objeto del presente análisis es de gran importancia, por cuanto permite dar un giro trascendental al objeto y alcance del *habeas corpus*, permite analizar esta garantía contemplándose como un mecanismo de protección eficaz de derechos conexos a la integridad humana, como lo es el derecho a la intimidad familiar. Como se ha mencionado en párrafos anteriores, el hábeas corpus abarca la protección de algunos derechos que van más allá de la libertad, integridad y vida. Como en el caso en concreto, la intimidad familiar.

El precedente jurisprudencial en análisis permite que las personas puedan acceder a una garantía jurisdiccional de manera efectiva y especializada. El ordenamiento jurídico contempla varias sentencias que, permiten desarrollar e interpretar las figuras que contempla la Constitución para los derechos de las personas. Es por esta razón que cobra importancia y relevancia constitucional el problema analizado ya que su nuevo paradigma permite avanzar en el mundo del derecho procesal constitucional.

### **b) Apreciación crítica de los argumentos expuestos por la Corte Constitucional.**

La Corte Constitucional del Ecuador, bajo un tinte neo constitucionalista expone los motivos y las circunstancias del caso en concreto realizando una

interpretación extensiva de los principios y derechos constitucionales para llegar a la conclusión de que, en efecto, las garantías jurisdiccionales son creadas por el Estado para precisamente proteger los derechos de las personas.

La Corte Constitucional del Ecuador presenta unos argumentos realmente garantistas, atendiendo al principio *pro persona*, el cual permite que el ordenamiento jurídico ecuatoriano pueda brindar la protección correspondiente a sus ciudadanos. Y de esta forma se pueda cumplir con uno de los deberes que tiene el Estado, que es la protección de los derechos constitucionales.

**c) Métodos de interpretación.**

La Corte Constitucional del Ecuador utilizó la interpretación extensiva para cada circunstancia del caso en concreto y de esta manera poder y generar un precedente jurisprudencial obligatorio que pueda generar una transformación en el ámbito jurídico beneficiando al ser humano. La justicia constitucional permite una interpretación amplia y arraigada al análisis profundo de cada una de las circunstancias que han orillado un caso en concreto, por lo que, la decisión no está basada en lo que enuncia la ley, sino más bien en lo que más le beneficia a la persona perjudicada.

**d) Propuesta personal de solución del caso.**

Dentro del caso *sub judice* lo que la investigadora propone es que, se aplique de manera directa e inmediata los derechos constitucionales que establece la

Constitución de la República del Ecuador, en virtud del principio *pro persona*. Así como aplicar la figura del *Hábeas Corpus* a fin de tutelar los derechos constitucionales más allá de la libertad, integridad y la vida.

Un control de constitucionalidad difuso es necesario que se implemente dentro del ordenamiento jurídico ecuatoriano, por cuanto es necesario que los jueces constitucionales de primera instancia deben aplicar los derechos constitucionales, así como también es necesario que puedan armonizar sus decisiones en beneficios de los seres humanos.

## CONCLUSIONES

Es preciso indicar que el *Hábeas Corpus* viene a ser una figura o un mecanismo jurídico en favor de una persona para garantizar su vida, integridad y libertad personal. En tal sentido, se ha contemplado esta figura como una especie de mecanismo protector a estos derechos, para evitar torturas, tratos crueles e inhumanos, desapariciones o como actualmente se la ha concebido, para evitar transgresiones a la integridad y dignidad humana.

La Corte Constitucional con relación al caso de Ecuador ha establecido ciertos criterios jurisprudenciales bajo los cuales los jueces constitucionales deben actuar cuando se aplica la figura del *Hábeas Corpus*, cambiando por completo el antiguo panorama y permitiendo que más derechos constitucionales se incluyan en su esfera de protección.

Dentro de la investigación se ha logrado analizar el *Hábeas Corpus* y se ha entendido la corriente con la cual la actual Corte Constitucional ha analizado esta figura y ha interpretado las diferentes normas del ordenamiento jurídico ecuatoriano.

El *Hábeas Corpus* tiene un alcance y un objeto específico, que es el cuidado y protección de los derechos constitucionales de manera específica el derecho a la vida, la integridad y la libertad personal, así como sus derechos conexos.

Es en punto de derechos conexos que ingresa el derecho a la intimidad familiar, por cuanto, menciona que las personas gozan de derecho a desarrollarse

dentro de un ambiente tranquilo, pacífico, con respeto estricto a su intimidad personal y familiar, es indispensable que se establezcan todos los mecanismos necesarios para que estos derechos puedan ser justiciables.

En tal sentido es importante determinar cuál es la vía de acción específica para cumplir con ese objetivo, siendo la Corte Constitucional quien determina la respuesta, el *Hábeas Corpus*. El mismo que no se aplica únicamente en casos de detenciones ilegítimas, ilegales o arbitrarias, sino que también puede ser activado cuando la intimidad familiar sea vulnerada a causa de medidas administrativas o judiciales que restrinjan la libertad no solo ambulatoria sino se compartir en el núcleo familiar, cuando en contra de la voluntad de una persona se les limite a ejercer sus derechos constitucionales como la intimidad familiar.

## **RECOMENDACIONES**

Es preciso recomendar al Consejo de la Judicatura debe promulgar y capacitar a todo su personal de que realicen su trabajo y proporcionen sus servicios a la luz de la presente sentencia. Para cumplir con los deberes del Estado en cuidar y proteger los derechos constitucionales.

Recomendar a las instituciones públicas y privadas para que tomen en cuenta el contenido de la presente sentencia. Para que los derechos de las personas no sean vulnerados como el caso objeto de análisis por la Corte Constitucional.

Es necesario recomendar a las instituciones de acogimiento institucional seguir el procedimiento constitucional y legal para evitar vulneraciones de derechos de manera específica al derecho de intimidad familiar, como uno de los pilares fundamentales de un Estado garantista, para que la sentencia en mención se aplique de manera correcta.

## BIBLIOGRAFÍA

Alata, P. (2020). El habeas data peruano en relación con el derecho a la intimidad personal. *Revista de Investigación en Ciencia Jurídica*. Temis. Lima.

Asamblea Nacional . (2009). *Ley Orgánica de garantías jurisdiccionales y control constitucional*. Quito: Registro Oficial Suplemento 52

Aguirre, J. (2016). *Determinación de factores fundamentales que permiten a la Garantía Jurisdiccional del Hábeas Corpus, vulnerar el Interés Superior del Menor*. Universidad Central del Ecuador. Quito.

Ávila, S. R. (Junio de 2011). Del amparo a la acción de protección jurisdiccional. *IUS. Revista del Instituto de Ciencias Jurídicas de Puebla A.C.*(27), 95-125. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=293222188006>

Cano, E. (2020). *Habeas Data en el Derecho Comparado*. Editorial Astrea. Buenos Aires.

Duque, O. y Tapuy, E. (2022). *Acción de Habeas Corpus en condenas por incumplimiento de decisiones legítimas del Decreto Ejecutivo 1017 durante el Estado de Excepción del año 2020*. Universidad de Guayaquil. Guayaquil.

Eguiguren, P., & Francisco, J. (1997). *El Habeas Data y su Desarrollo en el Perú*. Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima.

García, A. (2007). La protección de datos personales: derecho fundamental del siglo XXI. Un estudio comparado. Universidad Autónoma de México. México.

Granda, J. F. (2020). Las garantías jurisdiccionales constitucionales en el Ecuador.

Jaramillo, H. (2001). El Ejercicio del Amparo Constitucional en el Estado Social de Derecho. Universidad Nacional de Loja. Loja.

Londoño, D. (2018). El Habeas Corpus como garantía constitucional para la protección de derechos fundamentales vulnerados. Editorial Astrea. Buenos Aires.

Libien, H. (2021). Protección de datos personales en el Derecho latinoamericano. In Diálogos jurídicos. España.

Fontanillo, S. y Gianinetto, M. (2008). Habeas corpus: una garantía constitucional. Editorial Temis. Lima.

Maquera, J. W. (2019). Argumentos resolutivos de procedencia fundada o infundada en las sentencias de hábeas corpus restringido del Tribunal Constitucional 2010-2018. Universidad Autónoma de México. México.

Nogueira, A. H. (2019). LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE PROTECCIÓN EN CHILE Y LA ACCIÓN CONSTITUCIONAL DE AMPARO EN MÉXICO. (U. de Talca, Ed.) Ius et Praxis, 16(1), 219-286. Obtenido de <http://www.redalyc.org/articulo.oa?id=19718016007>

Olives, M. y Rubén, M. (2014). Abuso del hábeas corpus como garantía de libertad contra orden de apremio personal dictada por juez de la niñez y adolescencia. Universidad Central del Ecuador. Quito.

Ponce, J. (1993). El hábeas data y la protección jurídica de la información computarizada. Ius et Praxis. Lima.

Pesantes, J. (2018), El Habeas corpus como introducción, Editorial de la Universidad Nacional de Loja. Loja.

Peña, F. A. (1997). La garantía en el estado constitucional de derecho. Madrid: Trotta.

Pérez, E. (2016). Las garantías procesales de los derechos en el Estado constitucional: sobre el estatuto jurídico del Habeas Data. Las garantías procesales de los derechos en el Estado constitucional: sobre el estatuto jurídico del Habeas Data. Universidad del Externado de Colombia. Bogotá.

Pineda, P. (2019). Tratamiento del habeas data peruano en relación al derecho a la intimidad personal. Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima.

Quiroz, R. (2016). El Hábeas Data, protección al derecho a la información ya la autodeterminación informativa. Editorial Letras. Lima.

Urbina, F. (1997). Derecho a la intimidad y Hábeas Data (del recurso de protección al Hábeas Data). Pontificia Universidad Católica de Perú. Lima.

Salas, H. (2015). La garantía jurisdiccional de la Constitución (la Justicia Constitucional). *Anuario iberoamericano de justicia constitucional*, (15), 249-300.

Samaniego, F. (2021). La dignidad humana de las personas privadas de la libertad a la luz del Hábeas Corpus en el Ecuador, análisis de sentencia 017-18-sep-CC. Universidad Indoamérica. Ambato.

Valverde, F. (2021). Protección jurídica de los derechos fundamentales. Nociones elementales. Universidad San Francisco de Quito. Quito.

Torres, M. (2005). El derecho a la intimidad y la garantía constitucional del hábeas data en el derecho tributario. Universidad Andina Simón Bolívar. Quito.